



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1405
RADICADO N°. 2020-00138-00

En este proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUA FELIPE CUERVO y OTRO, la apoderada de la demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto del 21 de septiembre de 2020, con respecto al numeral cuarto que requiere allegar el título original base de recaudo ejecutivo.

Expone que el artículo 2 del decreto 806 de 2020, autoriza la utilización de los medios tecnológicos disponibles evitando exigir cumplir formalidades presenciales o similares que no sean estrictamente necesarias. Luego anota que acorde con el art. 6, parte final, no es necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del Juzgado.

Bajo juramento informa en virtud del principio de buena fe procesal que el pagaré objeto de cobro compulsivo suscrito el 19 de mayo de 2016 lo conserva la parte demandante en su poder sin que se haya promovido ejecución adicional, guardando armonía con el artículo 245, inciso 2 del C.G.P., pues solamente debe aportar el documento salvo causa justificada, siendo la excepción a esta regla el decreto 806 de 2020 motivo por el cual se puede continuar el proceso con el documento digital base de ejecución. Además el artículo 246 de la primera norma citada otorga al documento en copia el mismo valor probatorio que el original, y atendiendo la garantía del derecho a la defensa y contradicción el demandado puede solicitar el cotejo del documento. Concluye que atendiendo la normatividad citada se permite la posibilidad de presentar documentos inmateriales con igual capacidad probatoria a los documentos físicos.

Solicita dejar sin efectos el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de aportar el pagaré original. De no accederse pide conceder la apelación ante el Superior.

Para resolver el recurso interpuesto, se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó por el Gobierno Nacional el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Colombiano e igualmente profirió el Decreto 806 de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y tecnología en las actuaciones judiciales, el cual fuere declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 con la que se condicionó lo referente a la notificación denotando que las demás medidas no contradicen la Constitución Política al materializarse los principios de acceso a la administración de justicia, publicidad y derecho de defensa.

Es cierto que toda demanda debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, debe presentarse por los medios digitales autorizados, además de no poderse exigir la presentación física de documento alguno.

Sin embargo, no puede perderse de vista el Acuerdo No. CSJANT-20-62 del Consejo Seccional de la Judicatura, que en el artículo 3º autoriza el ingreso de usuarios a las sedes de los Juzgados, previa solicitud para agendar cita a fin de que se cumpla con el requerimiento del despacho, acto que sin duda alguna no viola derechos procesales de la parte actora, sino que por el contrario corresponde a una medida que redunde en la seguridad jurídica y economía procesal no sólo de la parte demandada sino de la propia demandante.

Por lo tanto no se repondrá el numeral Cuarto del auto del 21 de septiembre de 2020 (consecutivo 04), pues a pesar de las argumentaciones dadas por la profesional del derecho, en manera alguna aporta sustento jurídico que hagan pensar de modo distinto según lo requerido por auto que libró orden de ejecución. No se accederá al recurso de apelación al no estar contemplado por el art. 321 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: No reponer el numeral Cuarto del auto de apremio del 21 de septiembre de 202, por las razones expuestas.

Segundo: Se le informa a la peticionista que podrá solicitar cita para allegar el documento cartular y así poder continuar el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>007</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>29/10/2020</u> a las 8:00.a.m

SECRETARIA